

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SUR-ANDEVALO (CRS-A)

NORMATIVA DE RIEGOS PARA LA CAMPAÑA 2020-2021

TEXTO

Las normas que han de regir el riego durante la Campaña 2020-2021 (1 de Julio de 2020 al 30 de Junio de 2021), son las siguientes:

- 1º.- La CRS-A dispone de una Concesión Administrativa de aguas públicas por Resolución de fecha 4 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, cuyas características esenciales fueron modificadas por Resolución de la Dirección General de fecha 1 de febrero de 2019.
- 2º.- El derecho al uso de las aguas de riego estará determinado por las condiciones esenciales particulares y generales de las Concesión de aguas públicas otorgada, y de su Modificación de Características. El volumen máximo anual por hectárea será el que resulte de dichos documentos, y supletoriamente de lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto-Odiel y Piedras. Si la Administración Hidráulica Competente impusiera a la Comunidad alguna sanción por exceso de consumo, su importe será repercutido entre las parcelas que hayan utilizado un volumen mayor del autorizado, en proporción al exceso producido.
- 3º.- La CRS-A precintará a partir del 1 de Julio las tomas de agua correspondientes a aquellas parcelas cuyos propietarios adeuden algún importe (agua/energía, gastos generales, intereses, sanciones, averías,...) a la CRS-A, en tanto en cuanto no sean satisfechas.
- 4º.- Los comuneros a quienes les sea autorizado el riego dispondrán en su toma a la salida de arqueta, de una dotación máxima no superior a 50 m³/ha/día, con un caudal máximo instantáneo de:

ARQUETA	CAUDAL
Hasta 5 ha	1 l/seg. por ha
Más de 5 ha	2,5 l/seg. + 0,5 – 0,7 l/seg. por ha
Ramales Calvilla Sur y Sureste	0,5 l/seg. por ha

Para controlar dichos caudales cada arqueta dispondrá de limitador de caudal, siempre y cuando la presión permita su funcionamiento. Los caudales instantáneos podrán ser modificados a lo largo de la Campaña según la demanda y a juicio de la Junta de Gobierno.

- 5º.- Los volúmenes máximos anuales por hectárea serán los que resulten de la concesión otorgada por la Administración Hidráulica Competente. Todos los caudales citados serán suministrados salvo avería en el Sistema o causa de fuerza mayor.
- 6º.- Las tarifas aplicables serán las siguientes, según los casos:

SECTOR	AGUA/M ³	ENERGÍA/M ³	OTROS/M ³	TOTAL
SUR	0,0359 €.	0,0365 €.	0,0341 €.	0,1065 €.
SUR – ALTO CEBOLLAR	0,0359 €.	0,0518 €.	0,0341 €.	0,1218 €.
CENTRO	0,0359 €.	0,0199 €.	0,0341 €.	0,0899 €.
MADRE DEL AGUA	0,0359 €.	0,0550 €.	0,0341 €.	0,1250 €.
CENTRO – CANGREJERAS	0,0359 €.	0,0343 €.	0,0341 €.	0,1043 €.
CENTRO – CALVILLA				
NORTE				

Todas estas tarifas tienen carácter de provisional en cuanto a las cuantías indicadas. El coste final será el que efectivamente resulte una vez realizado el correspondiente balance final de la Campaña de Riego 2020-2021. La Asamblea General Ordinaria decidirá, en su momento, los criterios de reparto.

La Junta de Gobierno de la CRS-A podrá modificar a lo largo de la Campaña estas tarifas si se produjeran variaciones sensibles en los capítulos que se atienden con las mismas.

Conforme a lo establecido en la norma 2º los comuneros deberán respetar el volumen máximo concesional que resulte en cada momento de la concesión de aguas otorgada a la Comunidad de Regantes y supletoriamente lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto-Odiel y Piedras. Sin perjuicio de ello, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del RDPH y 21 de los Estatutos, en orden a establecer medidas de control de los consumos y tarifas, se aplicará la siguiente bonificación:

TRAMO DE CONSUMO	IMPORTE/M ³
Hasta el volumen concesional	- 0,0050 €.

Si circunstancialmente en una determinada explotación se viese superado el volumen máximo que le corresponde a la misma, y en tanto el comunero adapta su consumo a lo autorizado, se aplicarán temporalmente los siguientes recargos a las tarifas especificadas en esta norma y según el siguiente cuadro de tramos de consumo.

Todo ello sin perjuicio de la suspensión inmediata del suministro de agua si no se adapta el consumo a las recomendaciones y programa del Centro de Información y Asesoramiento al Regante y, siempre y en todo caso, de alcanzarse el exceso de consumo relativo al último tramo.

TRAMO DE CONSUMO	IMPORTE/M ³
Del 0,00% hasta el 19,14% del volumen concesional	+ 0,0075 €.
Del 19,15% hasta el 32,38% del volumen concesional	+ 0,0100 €.
Del 32,39% hasta el 45,62% del volumen concesional	+ 0,0200 €.
Del 45,63% hasta el 58,86% del volumen concesional	+ 0,0400 €.
Del 58,87% hasta el 72,09% del volumen concesional	+ 0,2000 €.
Del 72,10% hasta el 85,33% del volumen concesional	+ 0,5000 €.
Exceso del 85,34% del volumen concesional	+ 0,5000 €.

La Comunidad de Regantes creará un Centro de Información y Asesoramiento al Regante, compuesto por un equipo de medios humanos propios y/o externos dotados con equipos tecnológicos de control y apoyo, con el objetivo de asesorar y ayudar al comunero, durante toda la campaña, para optimizar su gestión de riego y adecuar los consumos a lo autorizado en todo momento.

Los comuneros que temporalmente no tengan ajustado el volumen consumido a lo dispuesto en la Normativa de Riegos están obligados a seguir las recomendaciones y el programa del Centro de Información y Asesoramiento al Regante, permitiendo el libre acceso a su personal, así como a la libre instalación de todo el material complementario que se considere necesario para desarrollar este trabajo. Los comuneros deben prestar total colaboración y ayuda, así como atender a todas las recomendaciones y sugerencias de riego, en caso contrario se dará traslado al Jurado de Riegos de los hechos para la apertura de los procedimientos sancionadores que correspondan.

7º.- Los gastos generales de la Campaña de Riego 2020/2021 se cifran en la cantidad de 144,15 € por hectárea.

La Junta de Gobierno de la CRS-A podrá modificar a lo largo de la Campaña de Riego la cuantía de las cuotas si se produjeran variaciones sensibles en los capítulos que se atienden con las mismas.

Estas tarifas tienen carácter de provisional en cuanto a las cuantías indicadas. El coste final será el que efectivamente resulte una vez realizado el correspondiente balance final de la Campaña de Riego 2020-2021. La Asamblea General Ordinaria decidirá, en su momento, los criterios de reparto.

Estas cantidades se ingresarán en las cuentas corrientes de los bancos que así lo solicitase la CRS-A junto a la facturación Agua/Energía de los siguientes periodos: Septiembre-Octubre (33,33 %), Noviembre-Diciembre (33,33 %) y Marzo-Abril (33,33 %). Aquellos comuneros que no estén obligados por ley podrán optar por la remisión de facturas vía correo electrónico, siendo compensados por ello con un descuento por factura equivalente a la tarifa vigente del organismo de correos para el envío de una carta normalizada de hasta 20 gr. (clase a).

Por cada fecha se dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para ingresar su importe en periodo voluntario, transcurrido el mismo se procederá a su recaudación por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses que correspondan conforme a la legislación tributaria vigente.

Transcurridos 2 meses desde la fecha de emisión del recibo sin que el mismo sea abonado se podrá prohibir el uso del agua conforme a lo dispuesto en los Estatutos y acorde al Protocolo de Corte que se une a la presente Normativa como parte inseparable de la misma.

- 8º.- Se podrá cortar el suministro de agua de riego de las parcelas que superen el volumen autorizado por la Administración Hidráulica Competente recogido en la norma nº 5.
- 9º.- Se aconseja domiciliar los recibos por cuenta bancaria a fin de agilizar los trámites, dado que no será causa que exima de la obligación de efectuar dicho pago la no recepción del recibo a través del correo ordinario o electrónico, en su caso. La devolución por parte de la entidad bancaria de más de dos recibos consecutivos remitidos a su domiciliación implica la anulación de la misma.
- 10º.- La cesión de derechos de aprovechamiento en el ámbito territorial de la Comunidad, se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la legislación de aguas vigente.
- 11º.- Todo usuario queda obligado a dar cuenta inmediata a la CRS-A de cualquier avería en las instalaciones, así como a prestar su urgente colaboración si con ella pudieran evitarse daños a personas, cultivos o propiedades; además de pérdidas innecesarias de agua. De manera especial cuando se observe cualquier anomalía en el contador o le conste la existencia de alguna toma clandestina.
- 12º.- La rotura o manipulación intencionada de conducciones, precintos, contadores o cualquier otro elemento de toma o control, constituye una infracción prevista en el artículo 44 de los Estatutos que podrá - sin perjuicio de la sanción de multa que pueda imponer al infractor el Jurado de Riegos - conllevar la obligación de reparación o sustitución de los elementos averiados a costa del infractor y la indemnización por daños a que pudiere dar lugar conforme a lo previsto en los Estatutos.

Sin perjuicio igualmente de que podrá llevar aparejado contra el infractor el corte inmediato y sin previa advertencia del suministro de agua.

- 13º.- La CRS-A se encargará del mantenimiento de las redes de conducción principales, balsas, estaciones de bombeo y arquetas de distribución. Cualquier corte programado deberá ser notificado a los afectados con un plazo mínimo de 48 horas. A partir de la salida de la arqueta, ya sean conducciones colectivas o individuales, corresponderá su conservación a los regantes adscritos a la misma.

Existe la posibilidad de que ese mantenimiento sea realizado, de mutuo acuerdo, por la CRS-A, previa solicitud del presidente de la arqueta y previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría simple; comprometiéndose a sufragar a la CRS-A un 10% del importe de las reparaciones efectuadas en concepto de gestión de dicho mantenimiento. La CRS-A deberá tener conocimiento previamente de cualquier cambio de trazado de esta red o nueva derivación a realizar. En el caso de avería en este último tramo, el coste del agua desperdiciada será repartido por la CRS-A en proporción a la superficie inscrita por los afectados. Esta medida podrá ser alterada a propuesta del Presidente de la arqueta en los términos previstos en este párrafo.

- 14º.- Los comuneros propietarios de infraestructuras de titularidad privada que se abastezcan de agua gestionadas por la Comunidad propondrán a la Junta de Gobierno los turnos de riego y demás aspectos organizativos de su toma o ramal, que serán acordados por ésta.

Los comuneros propietarios de infraestructuras de propiedad privada funcionan en régimen de Comunidad de Bienes, acorde a lo dispuesto en el artículo 392 del Código Civil, presumiéndose igual su cuota de participación, mientras no se demuestre lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la Comunidad.

- 15º.-** Todos los comuneros están obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la CRS-A y a los medios mecánicos necesarios para que éstos puedan ejercer sus funciones de vigilancia, reparación, reconocimiento, limpieza y en general todas aquellas que requieran el servicio de las redes e instalaciones.

Igualmente deberán respetarse por los comuneros las servidumbres de paso adquiridas para el mantenimiento y conservación de sus redes particulares.

El incumplimiento de esta norma podrá implicar el corte inmediato del suministro de agua y la aplicación de sanción económica a imponer por los Órganos de Gobierno de la CRS-A.

- 16º.-** La CRS-A mantendrá, salvo avería o causa de fuerza mayor, siempre las balsas con el nivel suficiente para que no pongan en riesgo el consumo de las parcelas durante un mínimo de tres días. Dicho consumo estará garantizado a cualquier hora del día (24 horas), según los caudales que se describen en la Norma 4ª. No obstante, se pueden producir averías en las redes que comprometan el suministro de agua por lo que los comuneros con cultivos especialmente sensibles a la falta de agua deberían disponer de una balsa con capacidad suficiente para cubrir las necesidades de la plantación en caso de corte de suministro por averías o causa mayor.

- 17º.-** La CRS-A facturará a los regantes que utilicen el riego su consumo de agua -según Norma 6- y para ello se utilizará los contadores de las arquetas, siendo obligatorio para cada parcela disponer -en propiedad- de otro contador individual como referencia de su consumo particular. Todos los contadores serán homologados por los Servicios Técnicos de la CRS-A y no podrán ser desplazados a otro lugar sin previa autorización de estos Servicios Técnicos. Además, los comuneros están obligados, en todo momento, a permitir el libre acceso en parcela al personal de ésta para verificación y control de lecturas, cortes de suministro, etc., ya que en caso contrario, se procederá al corte inmediato del suministro de agua fuera de la parcela y a la obligatoriedad de trasladar el contador a un lugar de libre acceso.

En caso de encontrarse perros dentro de la parcela se exigirá la presencia del comunero. En este sentido, 24 horas antes se notificará el intervalo de tiempo –no inferior a dos horas– en el que se prevé hacer la lectura, para que el propietario se halle presente, garantizando así que el animal no supondrá ningún peligro para los trabajadores de la Comunidad. En caso de no hacerlo, el comunero estará obligado a trasladar el contador fuera de la finca. Si el comunero no lo trasladase, la Comunidad podrá proceder al corte de la toma de riego hasta que se traslade el contador con las debidas prescripciones técnicas establecidas por su fabricante.

La CRS-A tomará lectura a los distintos contadores de ramales, arquetas e individuales, cada dos meses, y procederá a la realización de la facturación correspondiente. En el caso de que hubiese diferencias entre el volumen consumido por el contador común y la suma de los particulares -no hallándose ningún contador parado/averiado o incidencias en el ramal- se procederá a su reparto de la siguiente manera: si la diferencia es de +/-10 %, se facturará la media aritmética entre ambos consumos. En caso de superarse ese porcentaje, la C.R.S-A. facturará según los datos históricos de consumos, meteorología, situación actual de la superficie cultivada, consumos de parcelas con cultivos similares y cualquier otro criterio técnico que los servicios de la Comunidad considere justificadamente estimar. Esta medida podrá ser alterada a propuesta del Presidente de la arqueta. Con posterioridad se aplicará en factura a dichos consumos de agua, ya independizados, las tarifas correspondientes por m³.

Los Servicios Técnicos podrán decidir no facturar el consumo de un periodo si la lectura del contador de la arqueta no fuese significativa. Dicho consumo se acumulará en la siguiente facturación.

- 18º.-** La CRS-A remitirá el recibo de la facturación de agua/energía a cada usuario. Aquellos comuneros que no estén obligados por ley podrán optar por la remisión de facturas vía correo electrónico, siendo compensados por ello con un descuento por factura equivalente a la tarifa vigente del organismo de correos para el envío de una carta normalizada de hasta 20 gr. (clase a). Se dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para ingresar su importe en periodo voluntario, transcurrido el mismo se procederá a su recaudación por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses que correspondan conforme a la legislación tributaria vigente.

La CRS-A cortará el suministro de agua en la toma cuyo propietario haya dejado transcurrir dos (2) meses, contados a partir de la fecha de facturación, sin abonar el coste de los consumos de agua que le correspondan.

- 19º.-** Los gastos que pudieran originarse en aplicación del corte del suministro de agua en aquella toma de riego que haya infringido la vigente Normativa de Riego, serán sufragados por el comunero adscrito a dicha toma. La cantidad mínima que en todo caso habrá de abonar el usuario/infractor, se fija en OCHENTA EUROS. La negativa del comunero a la realización del corte de la toma o la rotura voluntaria del precinto sin autorización, supondrá un incremento añadido por igual cuantía. En caso de incidir, se cortará el suministro desde la red y se elevará informe al Jurado de Riego a fin de que aplique las sanciones que correspondan. El suministro no será restablecido mientras no se liquide la deuda y las sanciones aplicadas.
- 20º.-** Todos los gastos que ocasione la remisión de los recibos correspondientes a facturaciones de intereses, recargos, sanciones, etc... serán sufragados por el comunero.
- 21º.-** Las distintas cuotas emitidas por la CRS-A se facturarán a nombre del comunero que no es otro que el propietario de la finca, salvo autorización por escrito de éste en favor del titular de la explotación existente en dicha finca, según modelo normalizado por la comunidad.
- 22º.-** Ningún comunero podrá realizar obras de remodelación o nivelación del terreno en sus parcelas que pudieran poner en riesgo de avería las instalaciones propiedad tanto de la CRS-A como de cualquier otro comunero, sin conocimiento previo de los Órganos de Gobierno de la primera. En caso de avería serán de cuenta de este comunero los gastos que se ocasionen, sin perjuicio de la sanción económica que pudiera corresponderle y de los posibles daños que fuesen reclamados a la CRS-A por terceros.
- 23º.-** En todos los casos de sanción los usuarios podrán recurrir a las mismas conforme a lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la CRS-A.
- 24º.-** Para todo lo no dispuesto en esta Normativa de Riego será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la CRS-A, en los Reglamentos de sus Órganos de Gobierno y en las condiciones generales y específicas impuestas en la concesión de aguas.

En San Bartolomé de la Torre a 9 de julio de 2020.

DOCUMENTO nº 1

PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE CORTES DE TOMA

- La C.R.S-A. emite facturas, principalmente, correspondientes al consumo de agua y, en su caso, de las cuotas de gastos generales que correspondan según las cuantías y plazos establecidos en la Normativa de Riegos vigente. Para el pago de las facturas se dispone de un plazo de 1 mes desde la fecha de emisión.
- Transcurrido el mes de plazo y no habiéndose liquidado la misma, y sin perjuicio de iniciar el procedimiento de recaudación ejecutiva, se notificará al comunero por correo ordinario (o correo electrónico, en su caso), que conforme a lo establecido en la normativa de riegos que *transcurridos dos meses desde la fecha de emisión del recibo sin que el mismo sea abonado se podrá prohibir el uso del agua conforme a lo dispuesto en los Estatutos.*
- Una vez transcurrido dicho plazo de dos (2) meses, se notificará de forma fehaciente mediante notificación por correo certificado o burofax con acuse de recibo y comunicación de aviso por mensajería móvil de la incidencia del corte, concediendo un plazo de 7 días naturales a contar desde la recepción o, en su caso, de la devolución por parte del organismo de correos de la notificación, para liquidar la deuda.
- Cumplido este último plazo de 7 días se indicará, mediante burofax con acuse de recibo y comunicación de aviso por mensajería móvil, día y rango horario no superior a 2 horas en que va a procederse a ejecutar materialmente la actuación de corte de toma a cualquiera de los siguientes o sus representantes de la parcela en la que se esté realizando el uso de las aguas: el comunero; el arrendatario/concesionario; o a técnico/responsable.
- Se comunicará al encargado de mantenimiento las tomas para que proceda a realizar el corte mediante la colocación de precintos en las mismas o en cualquier punto de la red que impida el suministro de agua en la fecha y hora previstas.
- Si se diera el caso de que el usuario se encontrara en la parcela en el momento del corte y se comprometiera a pagar la deuda, no se cortarían y se otorgaría un plazo máximo de 2 días hábiles para liquidar la misma. Este hecho deberá ser notificado por escrito por el usuario en ese mismo momento y deberá tener el visto bueno de la comunidad de regantes. En este caso se facturará el importe de 40 € en concepto de gastos por gestiones previas a la actuación del precinto de toma, que deberá liquidar junto al importe pendiente. Si una vez transcurrido este nuevo plazo no ha sido liquidada la deuda se procederá al corte de su toma y se aplicaría la sanción correspondiente.
- El suministro no será restablecido mientras no se liquide el total de la deuda, incluido los recargos y sanciones.
- La negativa del comunero a efectuar el corte o la rotura o manipulación de precintos supondrá la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

En San Bartolomé de la Torre a 9 de julio de 2020.